

Acuerdo de Concejo N° 027-2023-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 24 de mayo de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**POR CUANTO:****EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

VISTOS; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Oficio N° 001-2023-SGFT-GAT/MDSJL, de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, de fecha 09 de enero de 2023; el Oficio N° 00012-2023-SUNARP/DTR, de la Dirección Técnica Registral Sede Central de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, de fecha 12 de enero de 2023; el Informe N° 005-2023-SGFT-GAT/MDSJL de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, de fecha 16 de enero de 2023; el Memorando N° 038-2023-GAT/MDSJL de la Gerencia de Administración Tributaria, de fecha 18 de enero de 2023; el Memorando N° 024-2023-SGPUC-GDU/MDSJL de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, de fecha 30 de enero de 2023; el Informe N° 052-2023-SGTI-GM/MDSJL de la Subgerencia de Tecnologías de la Información, de fecha 07 de febrero de 2023; el Informe N° 033-2023-SGOPHU-GDU/MDSJL de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, de fecha 21 de febrero de 2023; el Memorando N° 172-2023-GAT/MDSJL de la Gerencia de Administración Tributaria, de fecha 06 de marzo de 2023; el Memorando N° 032-2023-SGDICNI-PG/MDSJL de la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, de fecha 09 de marzo de 2023; el Oficio N° 005-2023-SGFT-GAT/MDSJL de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria de fecha 16 de enero de 2023; el Oficio N° 00086-2023SUNARP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica Sede Central – SUNARP; el Informe N° 043-2023-SGFT-GAT/MDSJL de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, de fecha 02 de mayo de 2023; el Informe N° 163-2023-SGOPHU-GDU/MDSJL de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, de fecha 11 de mayo de 2023; el Informe N° 195 y 198-2023-SGTI-GM/MDSJL de la Subgerencia de Tecnologías de la Información, de fechas 10 y 12 de mayo de 2023; el Informe N° 113-2023-SGDICNI-GP/MDSJL de la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, de fecha 12 de mayo de 2023; el Informe N° 150-2023-GP/MDSJL de la Gerencia de Planificación, de fecha 12 de mayo de 2023; el Informe Legal N° 148-2023-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 16 de mayo de 2023; el Proveído N° 1545-2023-MDSJL/GM de Gerencia Municipal, de fecha 17 de mayo de 2023; el Dictamen N° 004-2023-CAJFT-CM/MDSJL de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Transparencia, de fecha 22 de mayo de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho es un órgano de gobierno local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, en el numeral 26 del artículo 9 de la Ley N° 27972 establece que son atribuciones del Concejo Municipal, entre otras: Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, el numeral 23 artículo 20 de la Ley N° 27972 establece entre las atribuciones del Alcalde, celebrar actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 88.1 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración; asimismo, en el numeral 88.3 señala que las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran convenios de colaboración en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, en la doctrina jurídica se ha establecido que la característica principal del Convenio, que lo distingue del contrato, es la falta de onerosidad, es decir, que las obligaciones a las cuales se comprometen las partes intervinientes no generan algún tipo de beneficio económico a favor de alguna de éstas;

Que, mediante Oficio N° 001-2023-SGFT-GAT/MDSJL, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria solicita información y reunión virtual con la SUNARP para definir compromisos y obligaciones de las partes, a fin de establecerlos en el Convenio de Adhesión de Colaboración Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho;

Que, con Oficio N° 00012-2023-SUNARP/DTR, la Dirección Técnica Registral Sede Central – SUNARP en atención a lo solicitado por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, señala que se deberá presentar una solicitud a través del área de trámite documentario de manera presencial o virtual, acompañando la propuesta de convenio, de acuerdo al anexo I de la Resolución de la Gerencia General N° 145-2022-SUNARP/GG, que aprueba la Directiva DI-002-2022-GG, denominada "Directiva que establece lineamientos para la suscripción, ejecución, monitoreo y evaluación de los Convenios de Colaboración Interinstitucional para el acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea".

Que, mediante Informe N° 005-2023-SGFT-GAT/MDSJL la Subgerencia de Fiscalización Tributaria opina favorablemente respecto al Convenio de Adhesión de Colaboración Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, para el uso y Acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL), asimismo señala que se debe seguir el trámite de acuerdo a la Directiva DI-002-2022-GG, denominada "Directiva que establece lineamientos para la suscripción, ejecución, monitoreo y evaluación de los Convenios de Colaboración Interinstitucional para el acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea";

Que, con Memorando N° 038-2023-GAT/MDSJL de la Gerencia de Administración Tributaria, emite opinión favorable por cuanto considera una política tributaria adecuada, obtener una herramienta para la validación y verificación de los documentos presentados; asimismo, evitaría el ingreso de algún documento falsificado, alertando ante cualquier observación o entroncamiento judicial sobre documentos públicos, optimizando el inicio de los procedimientos tributarios, identificando al propietario (subvaluador u omiso), así como el estado de regularización del bien inmueble;



Acuerdo de Concejo N° 027-2023-MDSJL

Que, mediante Memorando N° 024-2023-SGPUC-GDU/MDSJL la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro emite opinión favorable toda vez que dentro de la subgerencia se da atención a las solicitudes de Certificado de Numeración, Certificado de Nomenclatura, Certificado de Jurisdicción y Constancia Catastral Negativa, y siendo documentos técnicos se requiere corroborar las características del predio y la titularidad como parte del análisis técnico, motivo por el cual el acceso al servicio de publicidad registral va permitir que muchas unidades orgánicas de esta corporación edil accedan a este servicio atendiendo de manera rápida y apropiada los pedidos de los vecinos;

Que, con Informe N° 052-2023-SGTI-GM/MDSJL de la Subgerencia de Tecnologías de la Información, emite opinión favorable respecto al Convenio de Adhesión Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, para el uso y Acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL), sin embargo recomienda adecuar el mencionado convenio de la Directiva DI-002-2022-GG, en cumplimiento a los dispuesto en el artículo 5 de la Resolución de la Superintendencia Adjunta de los Registros Públicos N° 014-2023-SUNARP/SA.

Que, mediante Memorando N° 104-2023-GAT/MDSJL de la Gerencia de Administración Tributaria, señala que es de opinión que se solicite un informe del proyecto a la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, toda vez que la mencionada oficina es la encarga del control y supervisión del proceso de edificación y habitación urbana del distrito y procedimientos conexos;

Que, mediante Informe N° 033-2023-SGOPHU-GDU/MDSJL de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas de fecha 21 de febrero de 2023, mediante el cual señala que le monto asignado mensual a cada cuenta de accesos al SPRL otorgado a la Municipalidad resulta insuficiente para la cantidad que consultas que se requieren realizar mensualmente, por otro lado se debe contar con coordinadores adicionales en caso uno de ellos no pueda cumplir con la función encomendada, finalmente sugiere consultar sobre la ampliación de accesos;

Que, mediante Oficio N° 005-2023-SGFT-GAT/MDSJL la Subgerencia de Fiscalización Tributaria solicita a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP absolver las consultas efectuadas por la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, a fin de definir los acuerdos del Convenio de Adhesión de Cooperación Interinstitucional materia de análisis;

Que, mediante Oficio N° 00086-20232-SUNARP/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNARP, en atención a las consultas efectuadas mediante Oficio N° 005-2023-SGFT-GAT/MDSJL de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria señala que el acceso exclusivo para municipalidades se otorga en consideración a la Resolución N° 117-2022-SUNARP/SN que aprobó, entre otro, el modelo de convenio de adhesión a fin que estas entidades cuenten con un mecanismo de acceso y comprobación directa al SPRL de los Registros de Predios, Personas Jurídicas y Personas Naturales que administra la SUNARP, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29566 y el Decreto Legislativo N° 1271. Por otra parte, mediante Resolución N° 014-2023-SUNARP/SA del 31 de enero de 2023, modificada con Resolución N° 048-2023-SUNARP/SN del 03 de abril de 2023, se

aprobó la expedición de publicidad certificada exonerada (Certificado Literal de Partida Registral, Certificado Literal de Título Archivado y Certificado Registral Vehicular) mediante agente automatizado, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL, precisando que la publicidad certificada exonerada es aquella solicitada y expedida en el marco de exoneraciones normativamente previstas o de convenios de colaboración o cooperación interinstitucional.

Que, teniendo en cuenta el Oficio N° 00086-20232-SUNARP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNARP, las unidades orgánicas de la entidad emitieron los informes técnicos correspondientes señalando opinión favorable para su celebración, dichas oficinas son: Gerencia de Planificación, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, Subgerencia de Tecnologías de la Información, Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas y Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional;

Que, mediante Informe Legal N° 148-2023-GAJ/MDSJL, la Gerencia de Asesoría Jurídica otorga opinión favorable al Convenio de Adhesión de Colaboración Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, el mismo que deber ser aprobado por el Concejo Municipal por estar acorde al marco normativo vigente y dentro de su competencia establecida en el numeral 26 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el presente proyecto de convenio, se enmarca dentro de la normativa mencionada en la base legal, guardando concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades; por lo que, es procedente celebrar un Convenio de esta naturaleza con la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP que, establece las obligaciones de las partes, para el suministro de información que LA SUNARP brindará a LA MUNICIPALIDAD, con la finalidad que ésta última cuente con un mecanismo de acceso y comprobación directa al Servicio de Publicidad Registral en Línea de los Registros de Predios, Personas Jurídicas y Personas Naturales que administra LA SUNARP, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29566 y el Decreto Legislativo N° 1271;

Que, la aprobación del Convenio debe efectuarse en Sesión de Concejo, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 27972, que establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 26 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR la Celebración del Convenio de Adhesión de Colaboración Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho”, el cual consta de dieciocho (18) cláusulas y forma parte del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Tecnologías de la Información y

Acuerdo de Concejo N° 027-2023-MDSJL

Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, y demás unidades orgánicas competentes del cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, el seguimiento y evaluación del mencionado Convenio.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo a las áreas competentes, y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información en coordinación con la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, y archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO
Abog. LIVIA FLOREZ FERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO
Lic. JESUS MALDONADO AMADO
AL CALDE



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Santiago de Surco, 17 de julio de 2023



Firmado digitalmente por:
RUIZ ZARATE Silvia Ynes FAU
20267073580 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2023/07/17 12:27:29-0500

OFICIO No 00367-2023-SUNARP/GG

Señor

JULIO ALBERTO VÁSQUEZ DÍAZ

Gerente de Planificación

Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho

Jirón Los Amatas N° 180, Urbanización Zárate

San Juan de Lurigancho. -

Asunto : Convenio de Adhesión de Colaboración
Interinstitucional

Referencia : Oficio N° 015-2023-GP/MDSJL

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y en atención al documento de la referencia, mediante el cual remite el Convenio de Adhesión de Colaboración Interinstitucional para contar con acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp.

Al respecto, comunicamos que su requerimiento se encuentra dentro de los alcances de la Resolución N° 117-2022-SUNARP/SN que aprueba el "Convenio de Adhesión de Colaboración Interinstitucional entre la Sunarp y las Municipalidades", cuyo objeto es establecer los compromisos para el suministro de información que se brindará a las municipalidades para que cuenten con acceso directo al Servicio de Publicidad Registral en Línea de los Registros de Predios, Personas Jurídicas y Personas Naturales que administra la Sunarp, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

Es preciso señalar que, la vigencia del mencionado convenio iniciará a partir de la fecha de la presente comunicación, conforme se dispone en la cláusula séptima del referido instrumento y tendrá una duración de dos (02) años; asimismo, cabe indicar que, tratándose de un convenio de adhesión, este no requiere de la firma del Superintendente Nacional de los Registros Públicos.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto en la cláusula décima¹ del precitado Convenio de Adhesión, corresponde que su representada se comunice con la Oficina de Tecnologías de la Información de la Sunarp, para coordinar la entrega de usuario y contraseña de acceso al SPRL.

Hago propicia la ocasión para expresar a usted los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

SILVIA YNÉS RUIZ ZÁRATE

Gerente General

Sede Central - SUNARP



Firmado digitalmente por:
AMBIA CAMARGO Francisco David FAU 20267073580 soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2023/07/14 17:22:45-0500

¹ CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA PERSONA AUTORIZADA AL USO DEL USUARIO Y CONTRASEÑA.

LA SUNARP entregará el usuario y contraseña de acceso al SPRL de acuerdo a la comunicación que para dicho efecto remita el Coordinador Institucional de LA SUNARP.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://verificador.sunarp.gob.pe>
CVD: 454353739

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Sede Central: Av. Primavera N° 1878
Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Canales anticorrupción:

☎ (01) 345 0063 ✉ anticorupcion@sunarp.gob.pe

📬 Buzón anticorrupción: <https://anticorupcion.sunarp.gob.pe/AnhCorrupcion>



CONVENIO DE ADHESIÓN DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional, en adelante, **EL CONVENIO**, que celebran de una parte **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**, con RUC N° 20267073580, con domicilio legal en la Avenida Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, y de la otra parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA SUNARP, creada por Ley N° 26366, es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y ente Rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.

LA MUNICIPALIDAD, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es una entidad básica de la organización territorial del Estado, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

En adelante, toda referencia a **LA SUNARP** y **LA MUNICIPALIDAD** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

- Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Sunarp, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de octubre de 1994.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003.
- Ley N° 29566, Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2010.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.
- Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 035- 2022-SUNARP/SN, que aprueba la consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de marzo de 2022.

Nota: Se podrán efectuar modificaciones al marco legal atendiendo a la vigencia de las disposiciones legales citadas en la presente cláusula.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES

3.1 El artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, de acuerdo con el criterio de colaboración, todas las entidades de la administración pública deben cooperar entre sí para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin mayor limitación que lo establecido por la Constitución o la ley.

Bajo ese contexto, uno de los instrumentos reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico para la materialización del criterio de colaboración entre instituciones es el denominado convenio de colaboración previsto en el artículo 88 del citado cuerpo normativo, mediante el cual las entidades celebran acuerdos en el ámbito de su competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

3.2 Por su parte, el literal a) del artículo 5 de la Ley N° 29566, "Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias", dispone que en la tramitación de cualquiera de las modalidades de licencias de edificación, contempladas en el artículo 25 de la Ley N° 29090, "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones", no será exigible la presentación de la copia literal de dominio, correspondiendo a la municipalidad respectiva efectuar la verificación a través del portal web de la Sunarp.

3.3 Asimismo, la Única Disposición Complementaria de la citada ley establece que es obligación de las entidades de la administración pública, que de cualquier manera intervienen o participan en los trámites de constitución de empresas, otorgamiento de licencias de funcionamiento, licencias de habilitación urbana y de edificación, y transferencia de propiedad, proporcionar e intercambiar entre ellas información que obra en su poder a solo requerimiento de la entidad solicitante y en forma gratuita, mediante el acceso inmediato al respectivo portal web o dentro de las 24 horas de recibida la solicitud, quedando prohibido el cobro de suma alguna por dicho concepto.

3.4 Por otro lado, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1271, "Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", dispone que las Municipalidades tengan acceso gratuito y permanente a la base de datos administrada por la Sunarp, con la finalidad de verificar la información correspondiente al número de Partida Electrónica y asientos de



inscripción de los representantes legales o apoderados que se consignen al momento de la tramitación de la licencia de funcionamiento.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer las obligaciones de las partes, para el suministro de información que **LA SUNARP** brindará a **LA MUNICIPALIDAD**, con la finalidad que ésta última cuente con un mecanismo de acceso y comprobación directa al Servicio de Publicidad Registral en Línea de los Registros de Predios, Personas Jurídicas y Personas Naturales que administra **LA SUNARP**, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29566 y el Decreto Legislativo N° 1271.

CLÁUSULA QUINTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

5.1 **LA SUNARP**, se compromete a:

5.1.1 Proporcionar a **LA MUNICIPALIDAD** un (01) usuario y su contraseña de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL).

LA SUNARP determinará y comunicará a **LA MUNICIPALIDAD** los mecanismos para la entrega del usuario y contraseña de acceso al SPRL.

5.1.2 Brindar acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL) de los Registros de Predios, Personas Jurídicas y Personas Naturales; asimismo, al reporte de trámites realizados.

5.1.3 Brindar el acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea a **LA MUNICIPALIDAD**, durante nueve (09) horas, los cinco (05) días de la semana, de lunes a viernes. Dicho periodo deberá cubrir el horario entre las 08:00 y 17:00 horas. Cabe señalar que el soporte informático se efectuará de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas. Asimismo, el servicio podría verse interrumpido por mantenimiento a la infraestructura tecnológica debidamente programado, o acciones técnicas necesarias llevadas a cabo para garantizar su operatividad.

5.1.4 El acceso brindado estará ligado a la dirección IP pública de la computadora del funcionario o servidor de **LA MUNICIPALIDAD** que haga uso del servicio, de modo que se asegure que el uso que se dé a dicho servicio se ciña al cumplimiento de los fines del presente convenio.

5.1.5 Permitir el acceso de consultas registrales en línea, de acuerdo a las actividades que se encuentran en el marco del artículo 5 literal a) de la Ley N° 29566, su Única Disposición Complementaria, y de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1271; salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

5.1.6 **LA SUNARP** podrá implementar un sistema de monitoreo en tiempo real con la finalidad de evitar un uso inadecuado o ilícito de la información; asimismo, **LA SUNARP** podrá establecer otros mecanismos de control, para asegurar el uso que se dé al servicio de publicidad registral en línea.



5.2 LA MUNICIPALIDAD, se compromete a:

5.2.1 Emplear la clave para el acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea, en armonía con sus competencias y atribuciones, según lo dispuesto en el artículo 5 literal a) de la Ley N° 29566, su Única Disposición Complementaria y a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1271.

5.2.2 Remitir a **LA SUNARP** la "Declaración de la persona autorizada al uso de la clave de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL", que forma parte integrante del presente convenio. El citado documento deberá ser enviado a **LA SUNARP** conjuntamente con **EL CONVENIO**.

5.2.3 Digitar el número del documento de sustento (número de expediente asignado por **LA MUNICIPALIDAD**) y el motivo de la consulta (precisar si el trámite corresponde a una Licencia de Construcción o Licencia de Funcionamiento). Cabe indicar que la información consignada tiene calidad de declaración jurada.

5.2.4 Remitir, a requerimiento de **LA SUNARP**, el detalle consolidado de las Licencias de Construcción y/o Licencias de Funcionamiento tramitadas en mérito al presente convenio, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de recibida la solicitud.

5.2.5 Ejecutar acciones y actividades de control respecto a los accesos que efectúe el funcionario o servidor autorizado al uso de la clave de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea.

5.2.6 Mantener en reserva la contraseña de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea.

5.2.7 Aceptar los mecanismos de seguridad y control que disponga **LA SUNARP** para asegurar que el acceso, visualización y descarga de la información registral que se obtiene a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea, se enmarque en lo establecido en el presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

Tratándose de un convenio de colaboración, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones; siendo el mismo un convenio por adhesión.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

7.1 El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la comunicación que **LA SUNARP** envíe a **LA MUNICIPALIDAD**, expresando su plena aceptación y acuerdo al respecto; y tendrá una duración de dos (02) años pudiendo cualquiera de LAS PARTES ponerle término en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha de su vencimiento.



- 7.2 Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes al presente documento, se harán mediante adenda o cláusulas adicionales, las mismas que formarán parte integrante del presente convenio y entrarán en vigor a partir de la fecha de la comunicación que **LA SUNARP** envíe a **LA MUNICIPALIDAD**, expresando su plena aceptación y acuerdo al respecto.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 8.1 Para el logro del objetivo principal del presente convenio, las partes acuerdan designar a los siguientes Coordinadores Institucionales:

Por parte de **LA SUNARP**:

- El/La Jefe(a) de la Oficina de Tecnologías de la Información.

Por parte de **LA MUNICIPALIDAD**:

- El personal indicado por **LA MUNICIPALIDAD** en la parte final del presente documento.

- 8.2 Los Coordinadores Institucionales realizarán las gestiones que correspondan, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del convenio y la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, dando cuenta de ello al Titular de cada entidad.

- 8.3 Todo cambio en la designación de los Coordinadores Institucionales deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente en que dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE CLAVE DE ACCESO

LA MUNICIPALIDAD comunicará por escrito a **LA SUNARP**, los nombres y apellidos completos, número del Documento Nacional de Identidad del funcionario o servidor que hará uso de la clave, así como la cuenta de correo electrónico institucional y la dirección IP pública de la computadora donde se utilizará el servicio de publicidad registral brindado, de acuerdo a la "Declaración de la persona autorizada al uso de la clave de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL", que forma parte del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DEL USUARIO Y CONTRASEÑA.

LA SUNARP entregará los usuarios y contraseñas de acceso al SPRL, de acuerdo a la comunicación que para dicho efecto remita el Coordinador Institucional de **LA SUNARP**.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 11.1 **LA MUNICIPALIDAD** se obliga de manera expresa, sin admitir excepción alguna a guardar estricta reserva de toda información o datos que se les suministre y/o en general al que tengan acceso en la ejecución de este convenio. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de **LA SUNARP** para su difusión, o la naturaleza de su función pública así lo exija.
- 11.2 Queda prohibido que **LA MUNICIPALIDAD** haga uso de la información proporcionada por **LA SUNARP** para fines distintos a las funciones técnico administrativas que le son propias.
- 11.3 De igual modo, **LA MUNICIPALIDAD** no podrá almacenar, copiar, ceder o transferir la información de **LA SUNARP** prevista por este convenio, así como, no podrá compartir la información a la cual tiene acceso con otras instituciones públicas y/o privadas de cualquier rubro, de manera gratuita o con costo.
- 11.4 **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a mantener en reserva las claves o códigos y otros elementos que **LA SUNARP** ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación del Servicio de Publicidad Registral en Línea, aplicando todas las medidas de custodia y protección bajo los parámetros establecidos por **LA MUNICIPALIDAD**, los mismos que deber ser informados a **LA SUNARP**.
- 11.5 **LA MUNICIPALIDAD** es responsable por las consultas realizadas a través del usuario autorizado por **LA SUNARP**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 12.1 De conformidad a lo establecido por el artículo 88, numeral 88.3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** celebran el presente convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.
- 12.2 El presente convenio podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo, sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la Cláusula Séptima, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.
- 12.3 En el supuesto descrito en el numeral anterior, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán el o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su culminación aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente convenio podrá quedar resuelto antes del vencimiento fijado con anterioridad, en los siguientes casos:

13.1 Causales por el libre ejercicio de **LAS PARTES**:

- a) Por acuerdo entre las partes, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por el ejercicio de la cláusula que regula la libre separación del convenio.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

13.2 Por incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. En este caso, la parte que considera que se están incumpliendo los compromisos estipulados en el presente instrumento deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo máximo de quince (15) días calendario para que regularice el cumplimiento del compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el convenio de colaboración automáticamente.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

14.1. **LAS PARTES** se comprometen a proteger la información a la que pudieran tener acceso como consecuencia del presente convenio; cumpliendo con las normas vigentes de protección de datos personales.

14.2. Ninguna de las entidades utilizará la información proporcionada por la otra parte para fines distintos al objeto del presente convenio, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar a dicha información.

14.3 Ninguna de **LAS PARTES** estará obligada a proporcionar información a la otra parte si la transferencia de dicha información está prohibida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

15.1 **LAS PARTES** se comprometen a no aceptar ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los Coordinadores Institucionales o cualquier otra persona, para el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio.

15.2 **LAS PARTES** se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.



15.3 **LAS PARTES** se comprometen a abstenerse de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o moral, ante cualquier autoridad pública o privada, medios de comunicación o cualquier tercero.



15.4 **LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos.



15.5 Queda expresamente establecido, que en caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** inobserva lo señalado en los numerales precedentes de la Cláusula Décimo Quinta, el presente convenio quedará resuelto de pleno derecho.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO DE LAS PARTES

LAS PARTES señalan como su domicilio legal los consignados en el presente convenio, lugar donde se les cursará válidamente toda comunicación por escrito y las notificaciones de Ley. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte, con una anticipación de cinco (05) días hábiles, caso contrario se tendrán por bien hechas las comunicaciones cursadas al domicilio aquí señalado.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SOLUCIÓN AMISTOSA

LAS PARTES acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación o ejecución del convenio, serán resueltas por la vía del trato directo y en forma amigable mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las partes, las cuales pasarán a formar parte integrante del presente convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para cualquier conflicto que pudiera surgir entre **LAS PARTES** durante la ejecución del presente convenio, y que no pueda ser resuelta sobre la base del mutuo entendimiento, se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.



En señal de aceptación del íntegro de las condiciones y términos contenidos en el presente convenio, lo suscribe:

- Municipalidad:** Municipalidad de San Juan de Lurigancho.
- Representante de la Municipalidad:** Jesús Maldonado Amao.
- Numero del documento nacional de identidad del representante de la municipalidad:** 40745792.
- Numero y fecha de documento que faculta al representante de la Municipalidad a suscribir el presente convenio (Acuerdo de Concejo,**



el mismo que debe ser remitido a Sunarp): Acuerdo de Concejo N° 027-2023-MDSJL.

- e. **Domicilio legal de la Municipalidad:** Jr. Los Amautas N° 180 Urb. Zarate, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.
- f. **Número de teléfono de la Municipalidad:** (01) 458-1711
- g. **Cuenta de correo electrónico y/o link para acceder a la Mesa De Partes Virtual de la Municipalidad:**
<https://tramite.munisjl.gob.pe/tramite/plataforma/view/Login/login.php>.
- h. **Coordinador Institucional de la Municipalidad:** El Subgerente de Tecnología de la Información.
- i. **Firma:**



JESÚS MALDONADO AMAO
ALCALDE
Municipalidad de San Juan de Lurigancho





DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE LA CLAVE DE ACCESO AL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL EN LÍNEA – SPRL

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio de Colaboración Interinstitucional, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO** designa a la siguiente persona como único funcionario o servidor encargado del uso del Servicio de Publicidad Registral en Línea, quien utilizará la clave de acceso/password para atender los requerimientos de información necesarios:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL	DIRECCIÓN IP PÚBLICA DE LA COMPUTADORA
Pedro Víctor Espinoza Díaz	25564738	pespinozad@munisjl.gob.pe	164.163.184.25

Queda expresamente establecido que ningún servidor encargado del uso del servicio de consultas en línea podrá delegar tal facultad en otro funcionario o servidor.

Todo cambio de funcionario o servidor autorizado para acceder al Servicio de Publicidad Registral en Línea, deberá ser comunicado a **LA SUNARP** a efectos de modificar la presente declaración y generar nuevo usuario y contraseña, el que igualmente será entregado a través de los Coordinadores Institucionales de acuerdo a los mecanismos que establezca **LA SUNARP**.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

PEDRO VÍCTOR ESPINOZA DÍAZ
SUB GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Pedro Víctor Espinoza Díaz
DNI: 25564738